ACUERDO N° 006
(Mayo 14 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO

La Junta Directiva de la ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las previstas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

B. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y la Ley 1150 de 2007 en su artículo 13, en materia contractual son aplicables las reglas de derecho privado para Empresas Sociales del Estado.

D. Que LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, debe propender por adoptar unos procedimientos contractuales ágiles y expeditos, que busquen de manera rápida y oportuna la solución a los requerimientos misionales, para satisfacer sus usuarios de los diferentes servicios prestados.

E. Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario adoptar un Estatuto de contratación que permita la viabilidad y sostenibilidad de la ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, acogiendo para ello los principios anotados.

F. Que a través del Estatuto de Contratación LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

G. Que LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, requiere actualizar ciertos aspectos del Estatuto de Contratación buscando contar con una herramienta contractual idónea para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la institución.

H. Que la presente actualización del Estatuto de Contratación obedece a las deficiencias en los procedimientos contractuales y recomendaciones en general sugeridas por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en los informes de auditoría.

I. Que la Ley 1438 de 2011, en el inciso primero del artículo 76, estableció como deber del Ministerio de Salud y de la Protección Social, señalar los lineamientos para que la Junta Directiva de las Empresa Sociales del Estado, adopten el Estatuto de Contratación, los cuales fueron definidos mediante la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013.

J. Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: ADOPCION: Adóptese el Estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, conforme la autorización contenida en el articulo 76 de la ley 1438 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones que se adoptan en el presente Estatuto se aplicarán a todos los contratos que llegare a celebrar LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, previstos en este manual y aquellos regulados en normas especiales y en general los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previstos en las normas civiles y comerciales y demás disposiciones legales especiales.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA DE LOS CONTRATOS: Los contratos celebrados por LA ESE- HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, se rigen por las normas del derecho privado, en tanto, esta entidad constituye una categoría de entidad estatal, sus contratos tendrán esa misma naturaleza.

ARTICULO CUARTO: NORMAS APLICABLES. Toda contratación que realice LA ESE -HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, se sujetará a las normas que trata el presente Estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código de Comercio y el Código Civil, la Resolución 5185 de 2013; además de las reglamentaciones especiales sobre la materia contenidas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, en lo que a ella corresponda.

ARTICULOO QUINTO: COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para contratar en LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, entendida como la posibilidad de obligarla legalmente se encuentra en cabeza del Representante legal de la misma (Gerente) y/o en los funcionarios que mediante delegación o desconcentración total o parcial previa y por escrito haga el Gerente.

ARTICULO SEXTO: DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren de aprobación previa por parte de la Junta Directiva de LA ESE-HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, la celebración de los siguientes contratos:

a. Compra-venta y permuta de bienes inmuebles
b. Contratos de empréstito
c. Contratos de Sociedad

d. Contratos de comodato
e. De compra de títulos valores
f. Todos los contratos cuya cuantía supere los ochocientos (280) SMLMV, salvo las excepciones bajo la modalidad de contratación directa, previstas en este manual.

PARÁGRAFO. Las autorizaciones de los contratos a que se refiere este artículo se darán antes de la celebración del contrato.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACÓN. Toda contratación que realice LA ESE -HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, se sujetará a los principios contenidos en la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los principios generales del Derecho, y los principios constitucionales de la Función Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN. Los partícipes del sistema de compras y contratación de LA ESE LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, son:

1. El Ministerio de Protección Social (Guías de Contratación para las ESE)

2. Los oferentes en los Procesos de Contratación.

3. Los contratistas.

4. Los supervisores.

5. Los interventores.

6. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

7. Las Veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con LA ESE - HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, y especialmente, las contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DECIMO: DE LOS CONTRATOS ATORIZADOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Estatuto, LA ESE -HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en las disposiciones especiales o derivadas del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y autorizados por la ley.

PARAGRAFO: En el Manual de contratación se definirán la clasificación de los contratos que celebrará la ESE.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. En LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO se establecen tres (03) modalidades de contratación así:

a. Contratación Directa
b. Invitación Privada
c. Convocatoria Pública

PARÁGRAFO 1º: Para la modalidad de convocatoria pública el gerente de LA ESE podrá establecer que el proceso contractual y su adjudicación se realizará mediante **"subasta inversa"**, caso en el cual se aplicará el procedimiento establecido en los respectivos términos de condiciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN. En las modalidades de contratación definidas en este Estatuto, se adelantarán de conformidad con los siguientes criterios:

1.LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, podrá celebrar contratos bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, atendiendo los siguientes criterios según la cuantía.

a. Cuando se trate de contratos cuya cuantía no supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, LA ESE, solicitará mínimo una (01) propuesta, cualquiera sea su naturaleza.

b. Cuando se trate de contratos de mínima cuantía la cual se establece en cincuenta (50 SMLMV)

2.LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, podrá celebrar contratos bajo la modalidad de contratación de INVITACIÓN PRIVADA, atendiendo los siguientes criterios:

a. Cuando se trate de contratos cuya cuantía excede de los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no supere los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta contratación la ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO solicitará mínimo dos (02) ofertas y/o propuestas, cualquiera sea su naturaleza.

3.LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, podrá celebrar contratos bajo la modalidad de contratación de CONVOCATORIA PUBLICA, atendiendo los siguientes criterios:

a. Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, seleccionando entre ellas, las más favorable para los intereses de la institución.

PARAGRAFO: Para cada de modalidad de contratación se señalará el procedimiento, pasos y funcionarios responsables del proceso de contratación en el respectivo Manual de Contratación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, al inicio de cada vigencia, deberá elaborar y adoptar mediante Resolución, el Plan Anual de Adquisiciones, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto por Colombia Compra Eficiente, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Desde la fase de planeación se precisará la forma como LA ESE, dará cumplimiento a las normas relativas a permitir la vigilancia y control social al proceso de contratación y la posibilidad de conformar veedurías ciudadanas para ello.

ARTICULO DECIMO QUINTO: AUTORIZACION. Autorices al Gerente de LA ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO, para que, modifique, adicione, expida y adopte mediante Resolución motivada, el nuevo Manual de Contratación, conforme a los lineamientos generales previstos en este Estatuto.

PARAGRAFO 1º: En el Manual de contratación que se adopte, se definirán los partícipes del Sistema de Compra en la ESE, los flujos de proceso y los partícipes y responsables de la contratación, además de aspectos sustanciales y procedimentales no previstos en el Acuerdo No 011 de 2018, que contiene el actual Manual de Contratación.

PARAGRAFO 2º: El término de la presente autorización será por tres (03) meses contados a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El presente acuerdo se publicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugares visibles de la Entidad mediante fijación de avisos y en la página Web de LA ESE.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No 011 del 17 de diciembre de 2018, una vez sea expedido el Nuevo Manual de contratación autorizado por medio de este Acuerdo.

Dado en Pueblo Bello- Cesar a los (14) días de mayo de 2021

DANILO DUQUE BARÓN
Presidente Junta Directiva ESE-HCVP

KATHERINE VILLAZÓN AMAYA
Secretaria Junta Directiva ESE-HCVP